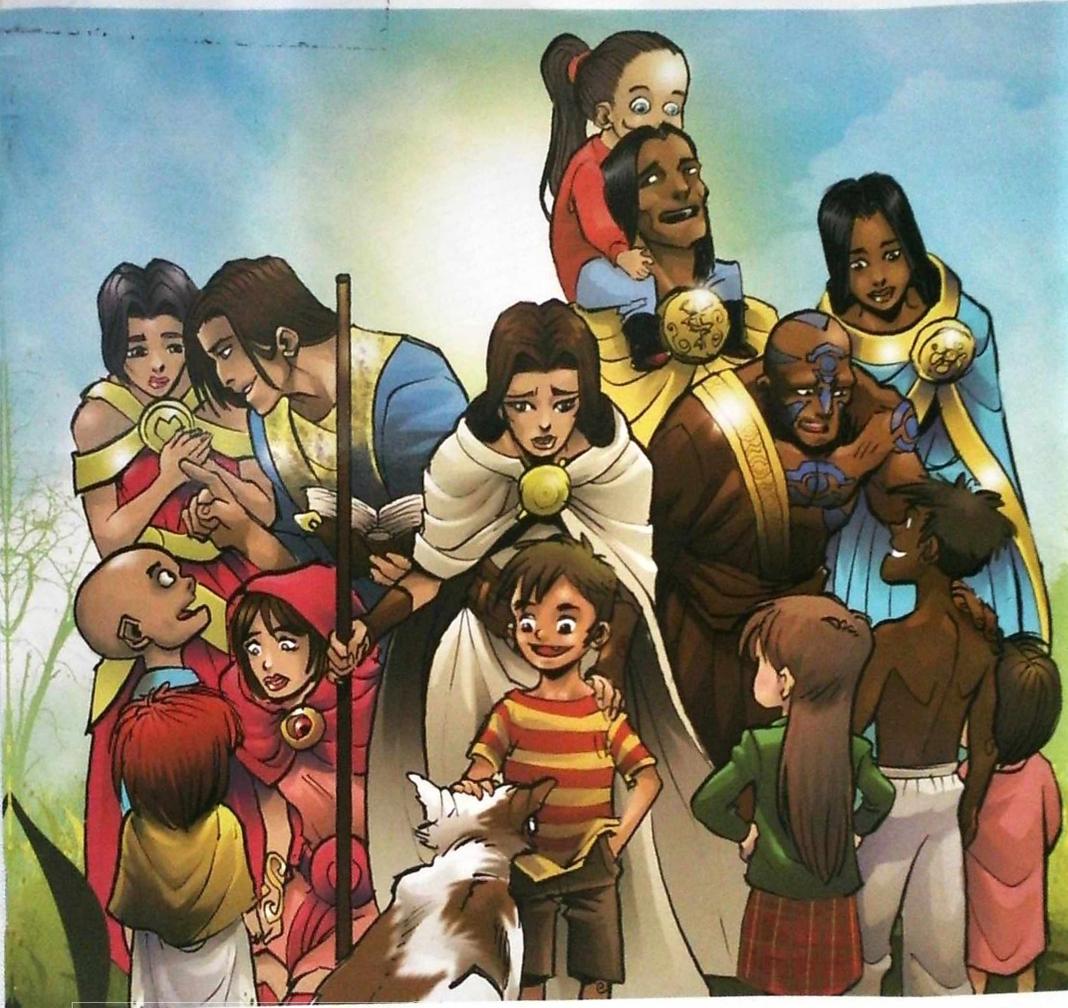


JED 375

DECLARACIÓN
UNIVERSAL DE
DERECHOS
HUMANOS

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Dignidad y justicia para todas las personas



BOGOTÁ, CAPITAL MUNDIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D. C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D. C.
Secretaría de
Educación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D. C.
Secretaría de
Gobierno



EDUCACIÓN DE CALIDAD+
Para vivir mejor

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Dignidad y justicia para todas las personas



BOGOTÁ, CAPITAL MUNDIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D. C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D. C.

Secretaría de
Educación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D. C.

Secretaría de
Gobierno



EDUCACIÓN DE CALIDAD+
Para vivir mejor

Declaración Universal de Derechos Humanos



Naciones Unidas
Derechos Humanos

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS
COLOMBIA

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos

Representante en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos(E): Javier Hernández Valencia

Samuel Moreno Rojas	Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
Clara López Obregón	Secretaria de Gobierno de Bogotá, D.C.
Abel Rodríguez Céspedes	Secretario de Educación de Bogotá, D.C.
Jaime Augusto Naranjo Rodríguez	Subsecretario Académico, Secretaría de Educación
Ignacio Abdón Montenegro Aldana	Director de Gestión Institucional, Secretaría de Educación
William René Sánchez Murillo	Subdirector de Integración, Secretaría de Educación

Primera Edición: Septiembre de 2008

ISSN: 1909-9827

Impreso en Colombia por: **Imprenta Nacional de Colombia**

1'000.000 ejemplares

"MayaNasa y el Consejo de la Maloca Invisible" Natalia Springer®. Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en sistema recuperable o transmitida en forma alguna o por ningún medio electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros, sin el previo permiso escrito. El autor cede a la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los derechos exclusivos para los efectos de esta publicación.

Victor Mendoza Tovar: Director de Proyectos
Ana María Lizarazo García: Diseñadora Industrial
Alexsander Patiño de la Hoz: Diseñador Gráfico



www.mayanasa.org

BOGOTÁ CAPITAL MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS

¡Concursa para celebrar
los 60 años de la Declaración
Universal de Derechos Humanos!

La Secretaría de Educación de Bogotá, D. C.

Con motivo del
60 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

Invita

A los estudiantes de los colegios de Bogotá a participar en el

Concurso de diseño de piezas comunicativas en lenguajes mediáticos

Dirigidas a niños y jóvenes de la ciudad para promover el respeto de los derechos humanos, deberes y compromisos.

Podrán concursar programas de radio, prensa y televisión escolares o comunitarias; así como videos que motiven a la construcción de proyectos vitales, el disfrute del derecho a la educación, el respeto a la Dignidad Humana, a la integridad física y emocional y la protección a la diversidad étnica, de género, generacional, sexual, etc.

Encuentra más información sobre la programación, los requisitos de participación, la premiación y todo lo relacionado con este concurso en:

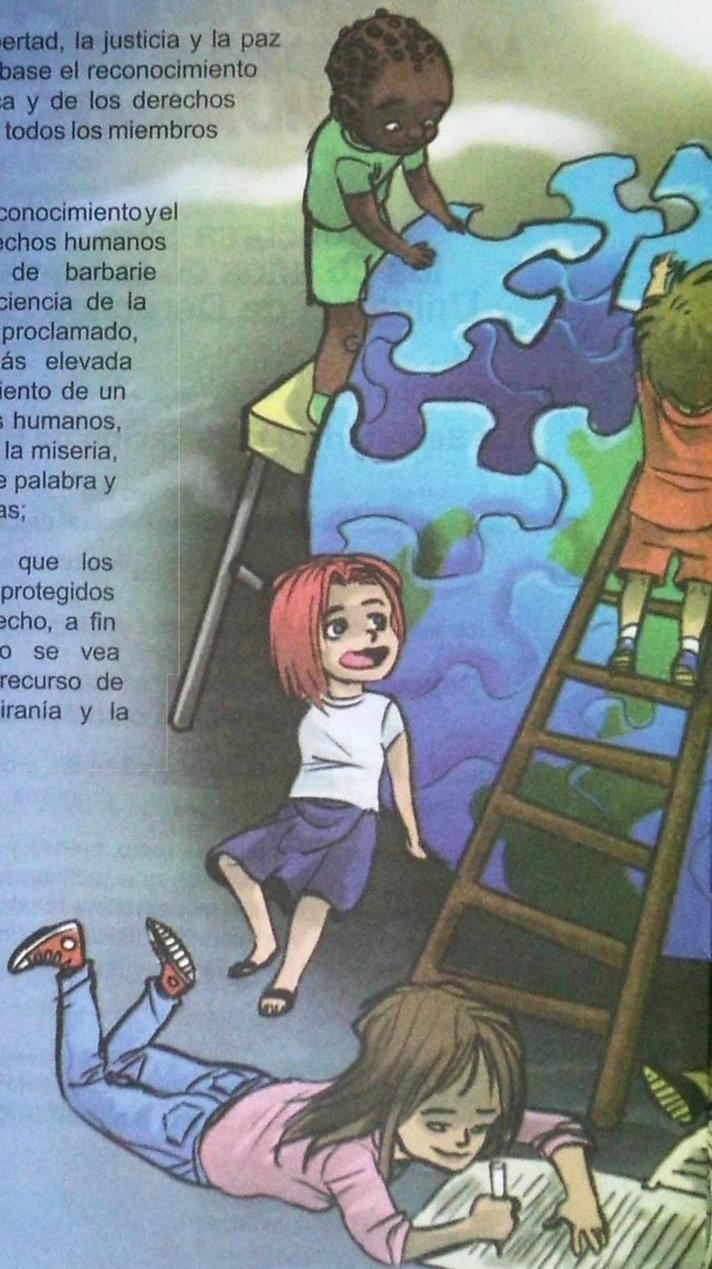
<http://www.redacademica.edu.co>

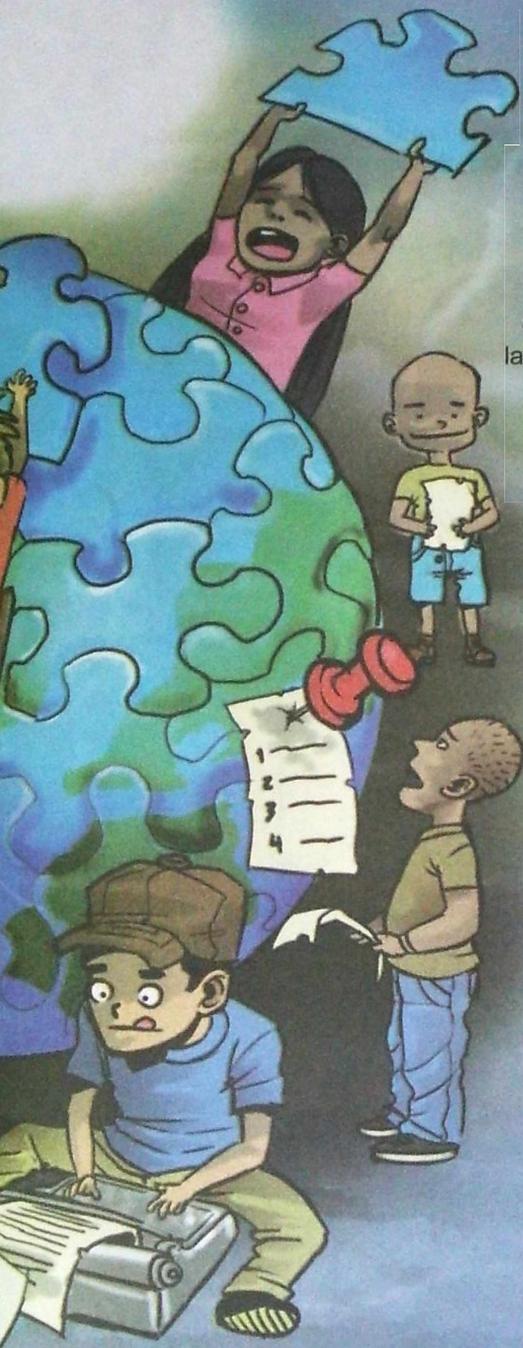
Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;





Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y,

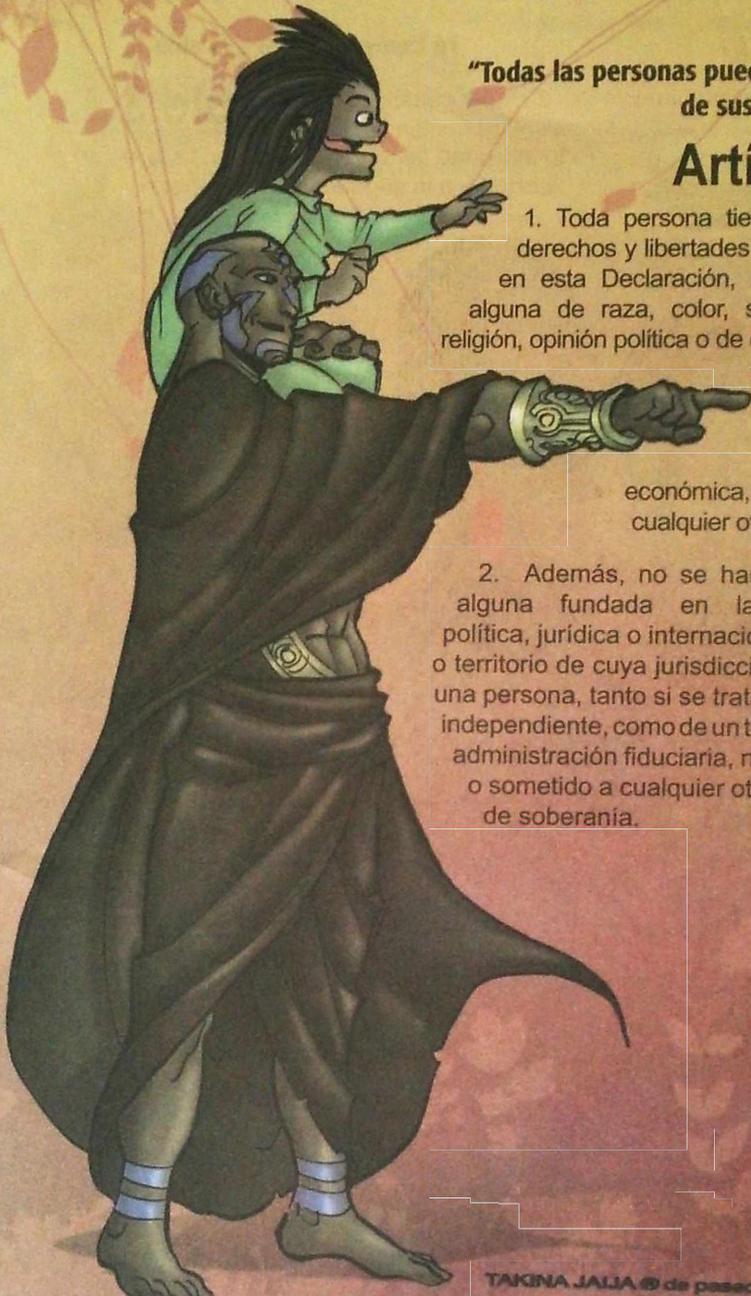
Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

"Cuando nacemos somos libres"...

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.





"Todas las personas pueden disfrutar de sus derechos" ...

Artículo 2

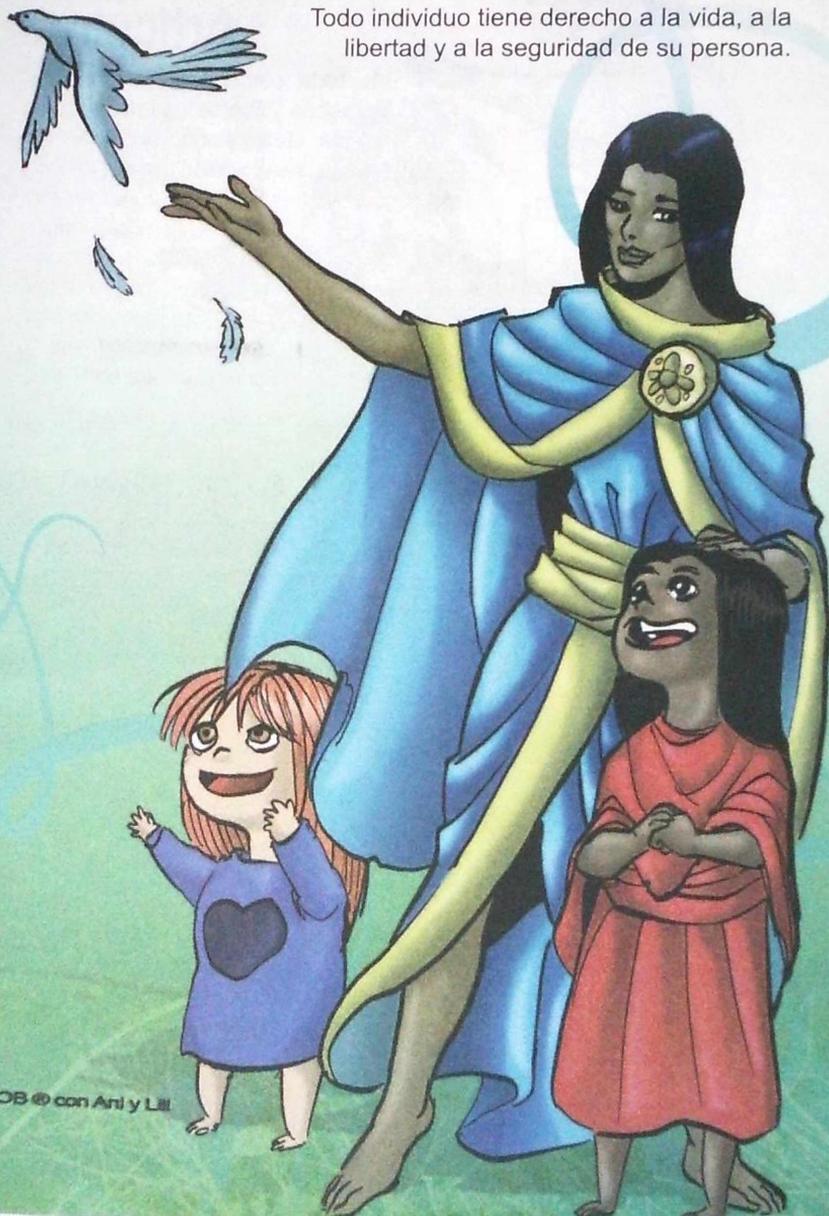
1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra indole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción depende una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

"Tú tienes derecho a la vida"...

Artículo 3

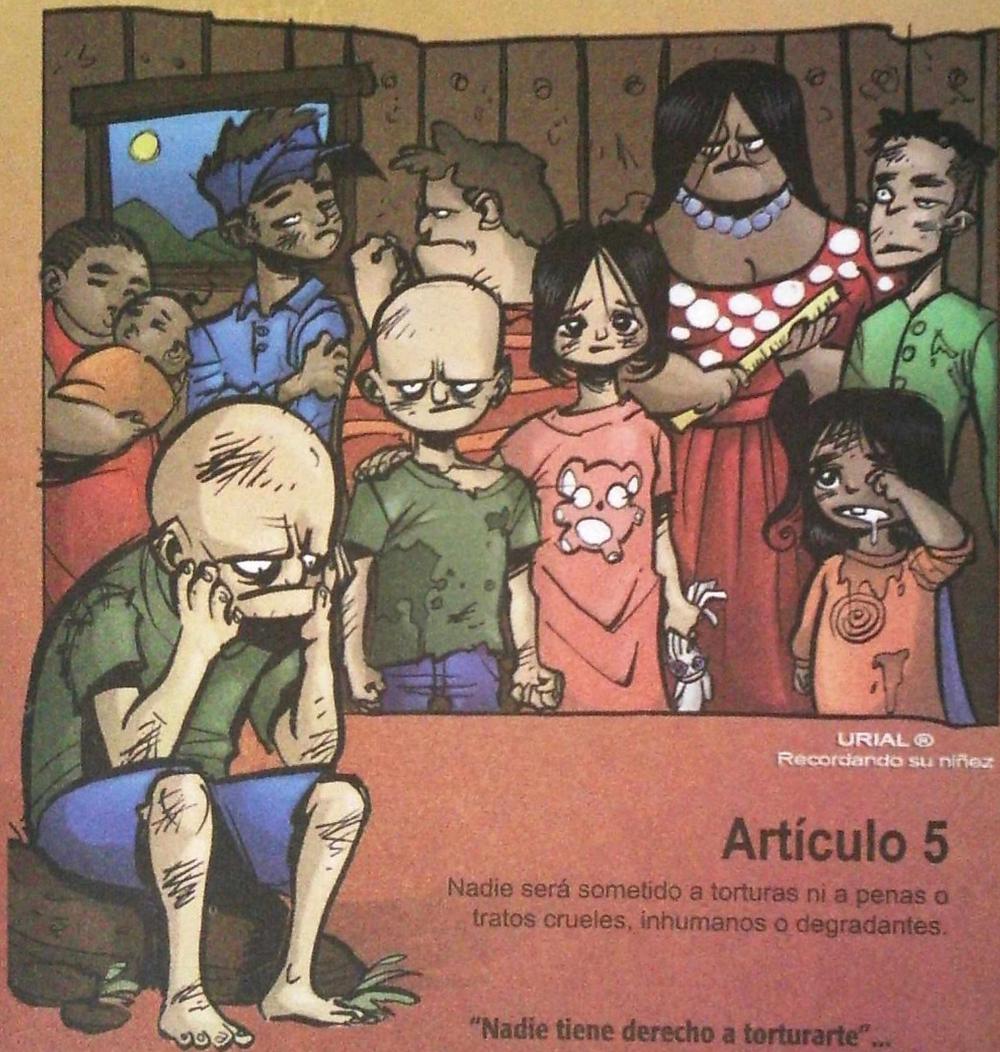
Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.



**"Nadie tiene derecho a hacerte esclavo
y tú no puedes hacer esclavo a nadie"...**

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.



URIAL ©
Recordando su niñez

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

"Nadie tiene derecho a torturarte"...

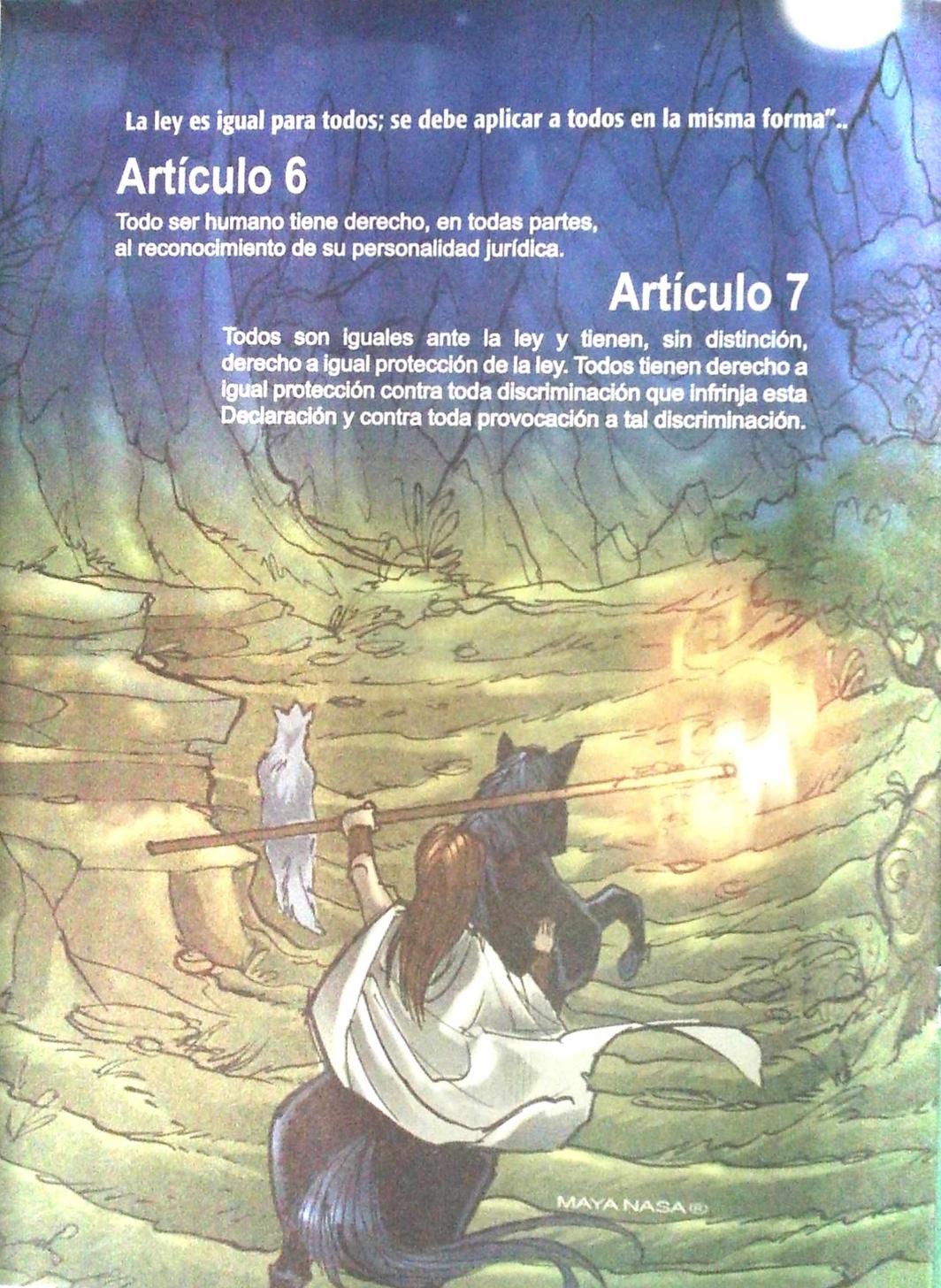
La ley es igual para todos; se debe aplicar a todos en la misma forma”..

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

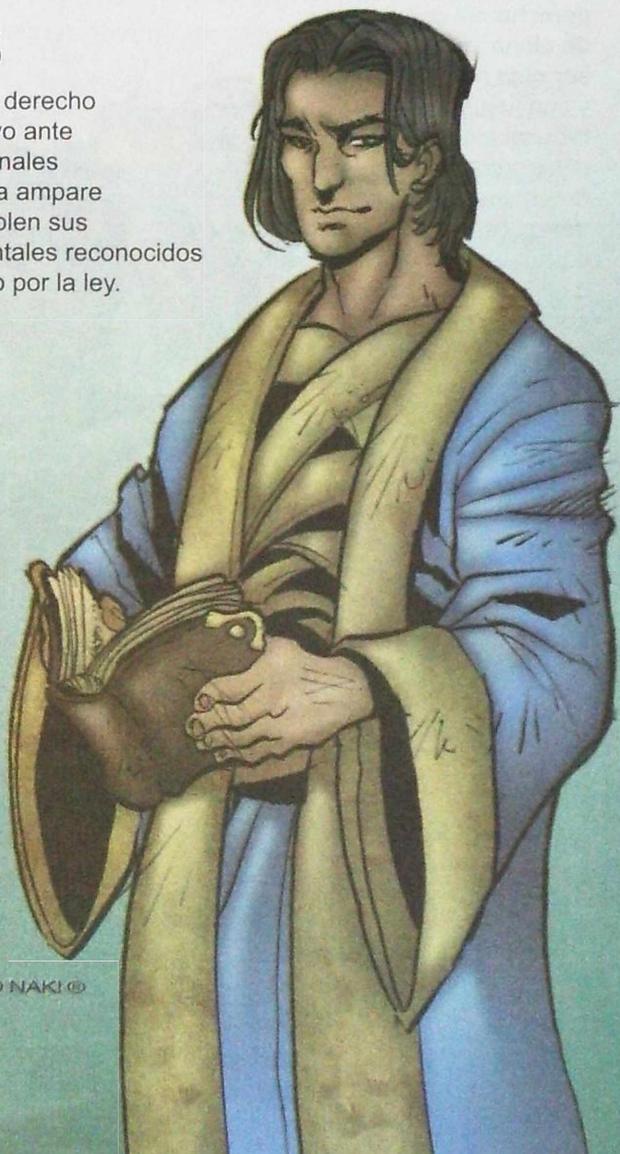
Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.



“Debes poder solicitar ayuda a los tribunales cuando no se respeten los derechos que tu país te concede”...

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.



ALEJO NAKI ©

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.



POLOWANU SITAELO

"Nadie tiene derecho a enviarte a la cárcel o a mantenerte en ella o a expulsarte de tu país injustamente o sin una razón válida" ...

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.



JOSEF UZULU
con JAVIER

"Nadie tiene derecho a condenarte y a castigarte por algo no hayas hecho"...

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

“Tienes derecho a pedir protección si alguien trata de manchar tu buen nombre, entrar a tu casa, abrir tu correspondencia o causar molestias a tí o a tu familia”...

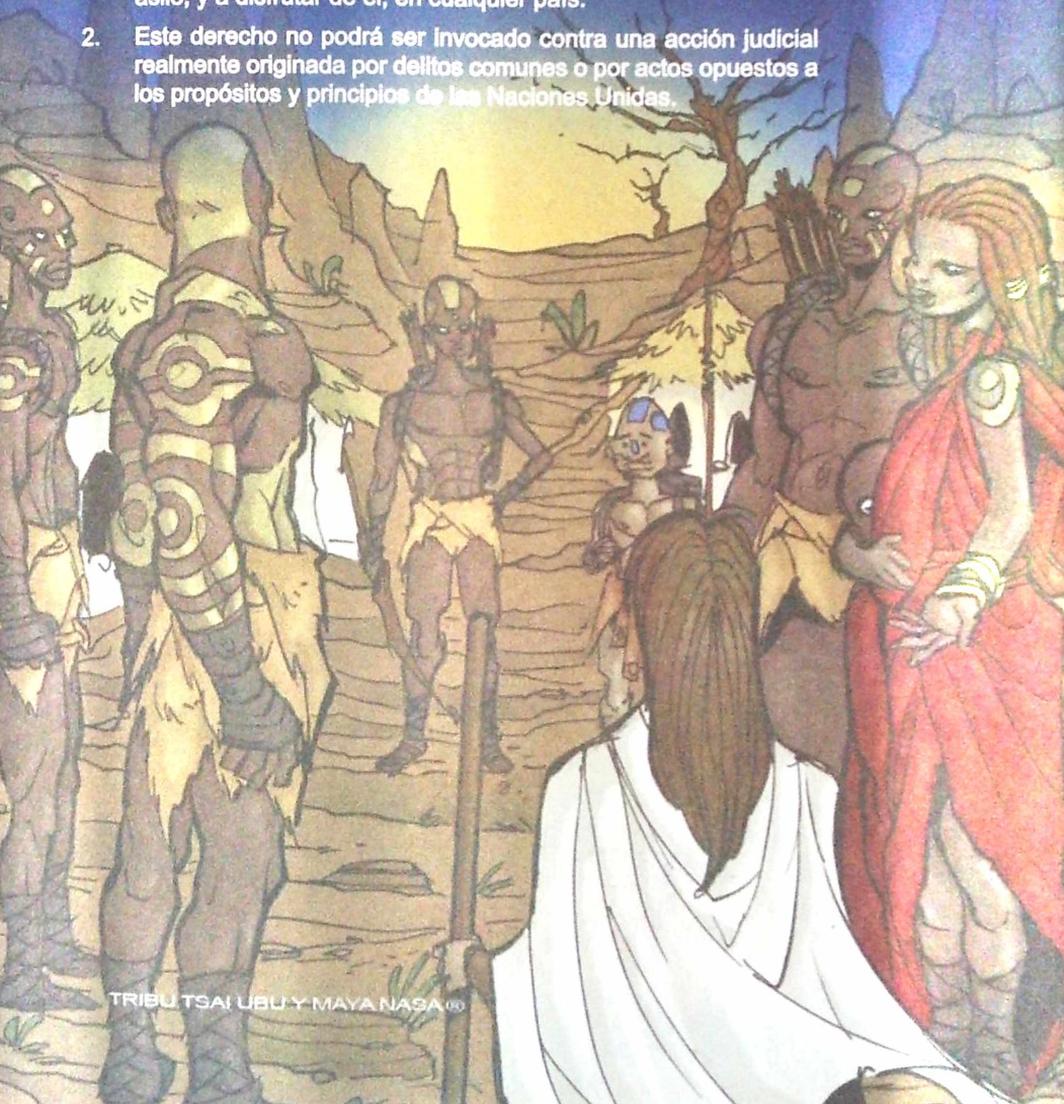


Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

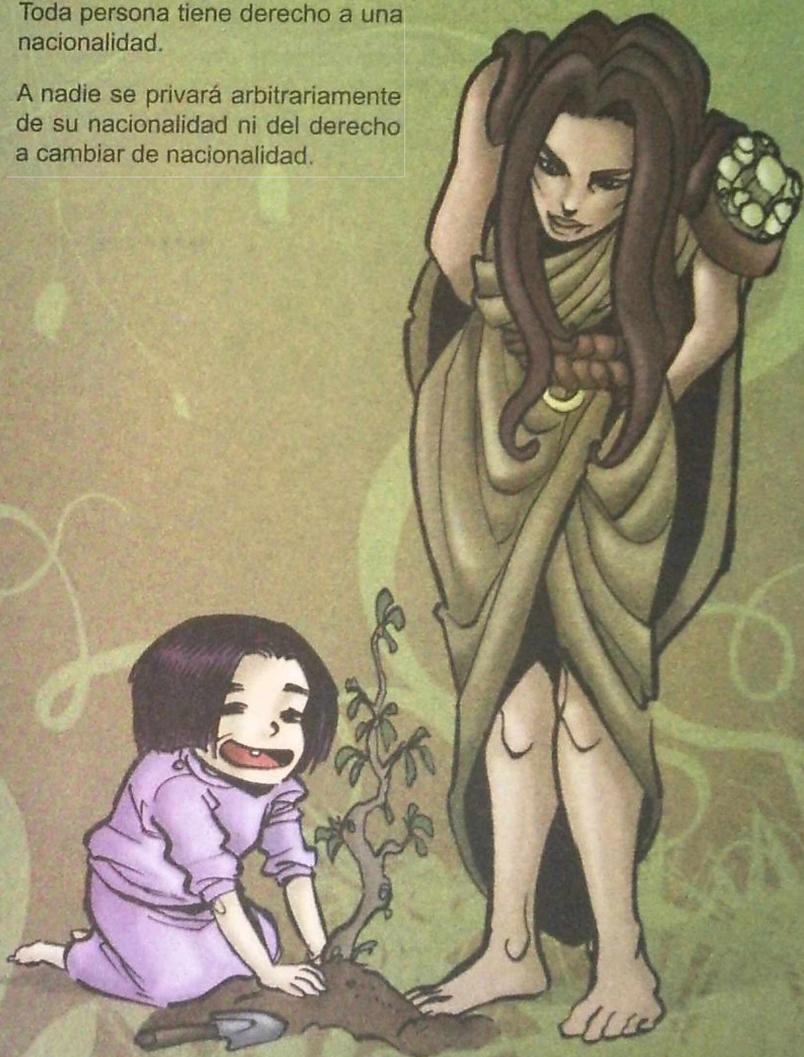
1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.



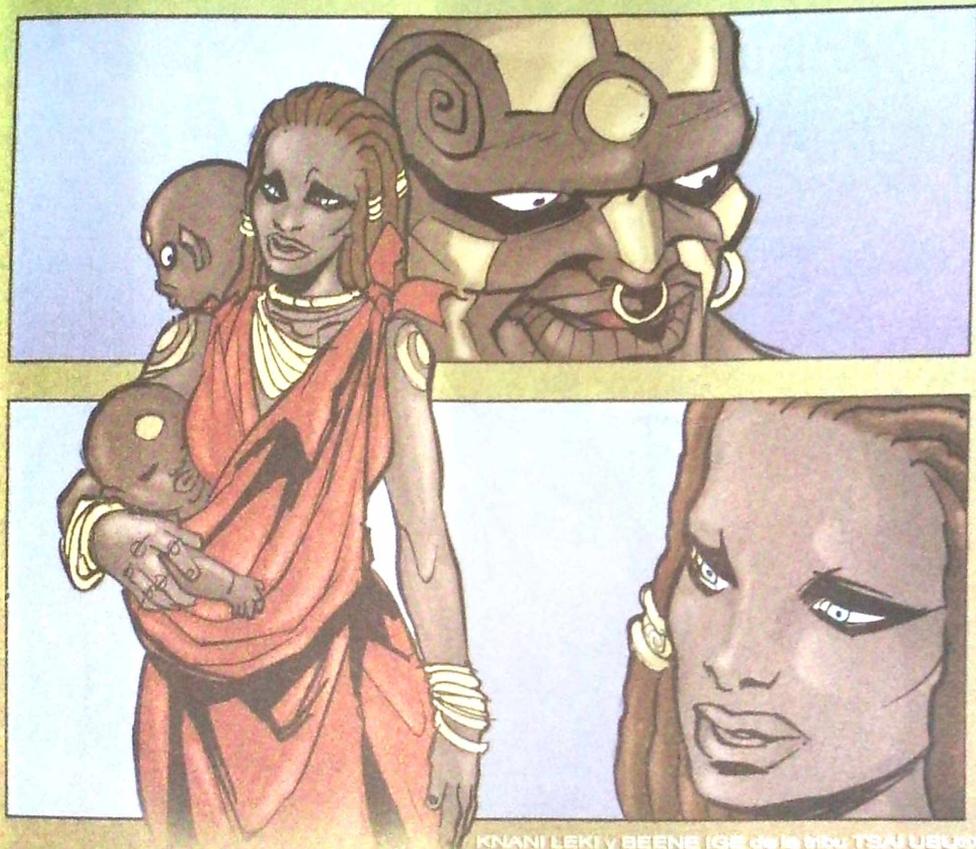
"Tienes derecho a pertenecer a tu país y nadie puede impedirte, sin una razón válida, que pertenezcas a otro país si lo deseas"...

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.



"Tan pronto una persona llega a la edad prevista por la ley, tiene derecho a casarse y fundar una familia"...



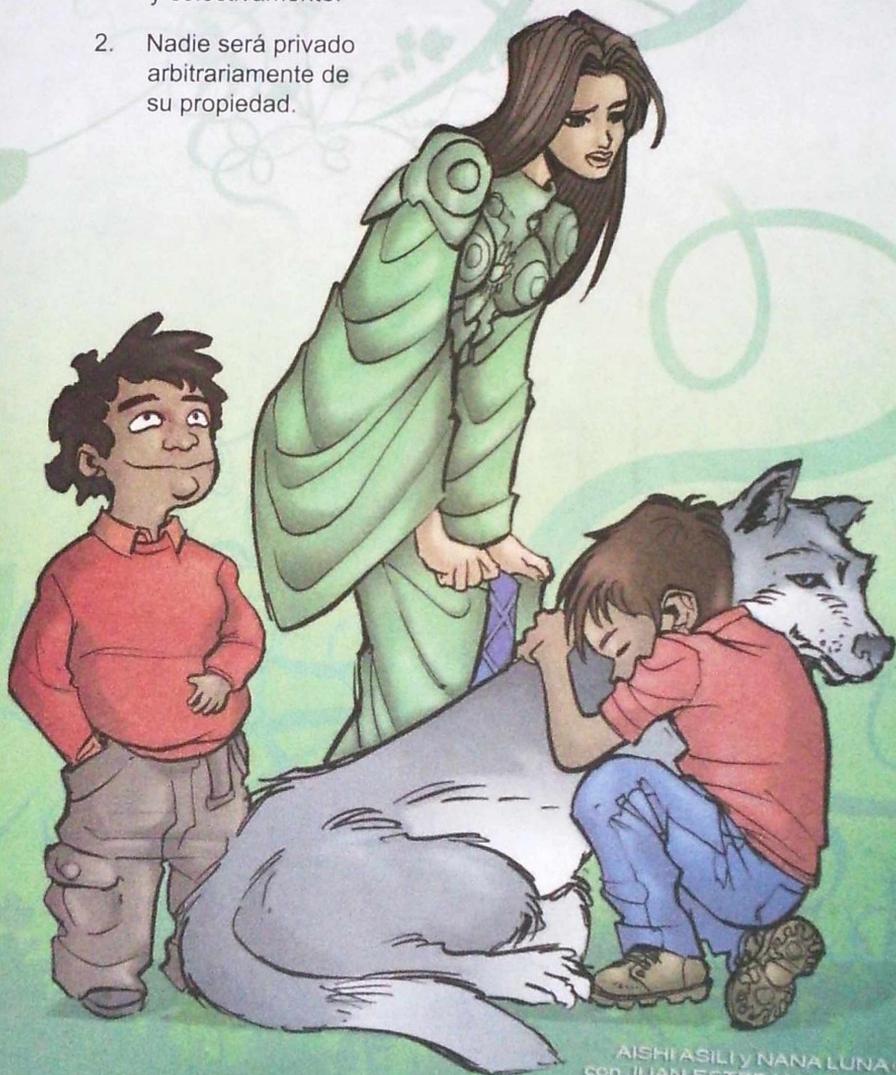
Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

“Tienes derecho a poseer tus propios bienes”...

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.



Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.



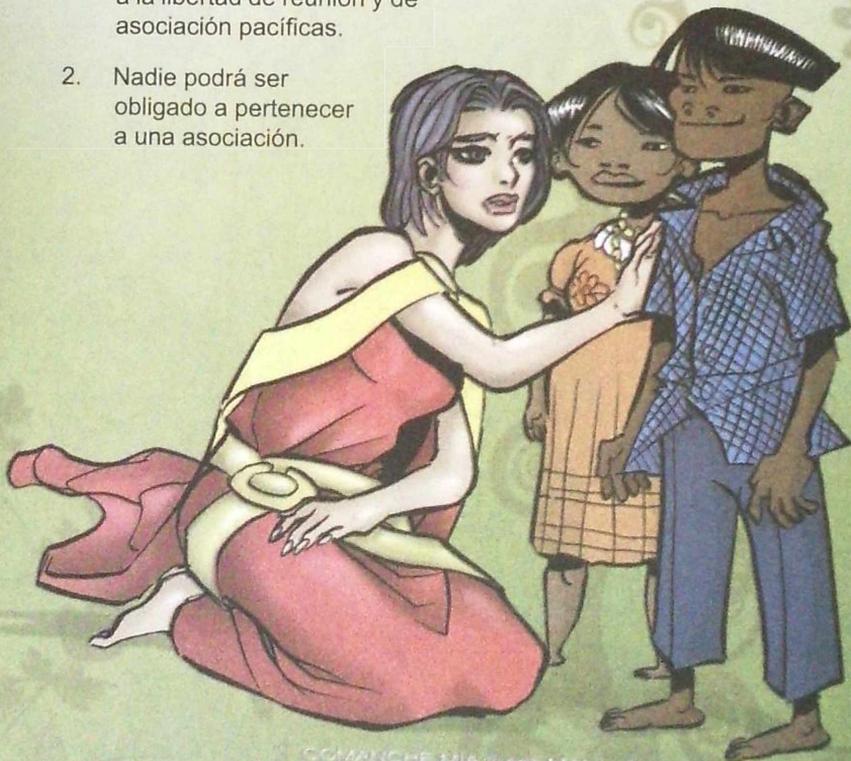
**"Tienes derecho a pensar y decir lo que quieras
y nadie debe prohibirte hacerlo" ...**

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.



Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.



Las gentes de la tribu TSAI UBU[®]
reunidos en asamblea

"Tienes derecho a participar en la política de tu país" ...

“La sociedad en que vives debe ayudar para que te desarrolles”...

Artículo 22

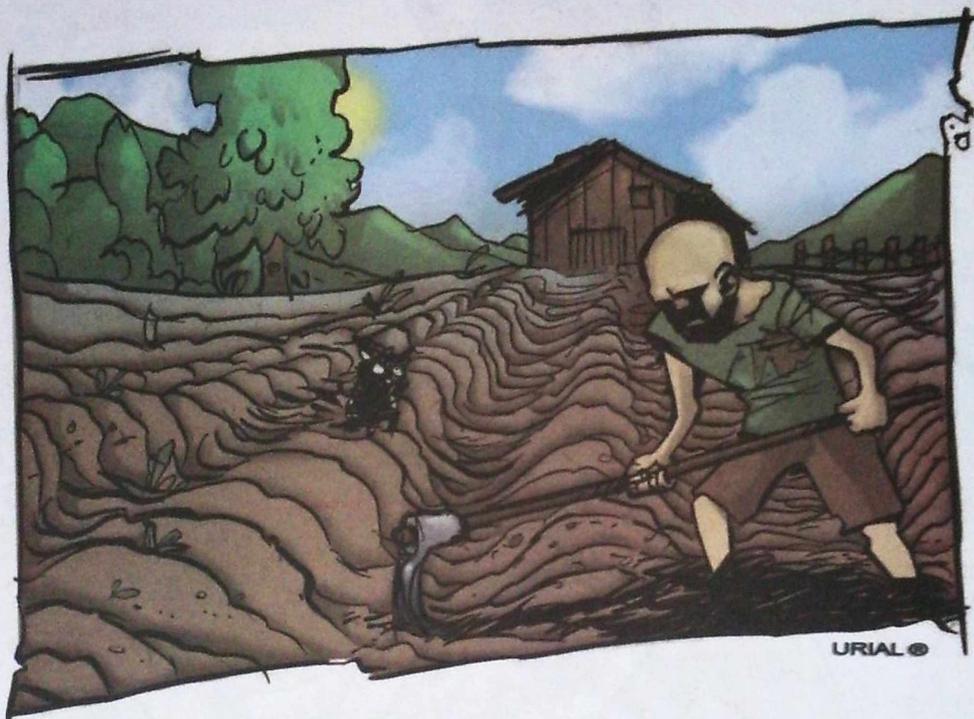
Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.



SELINA.JESOD ©

Artículo 23

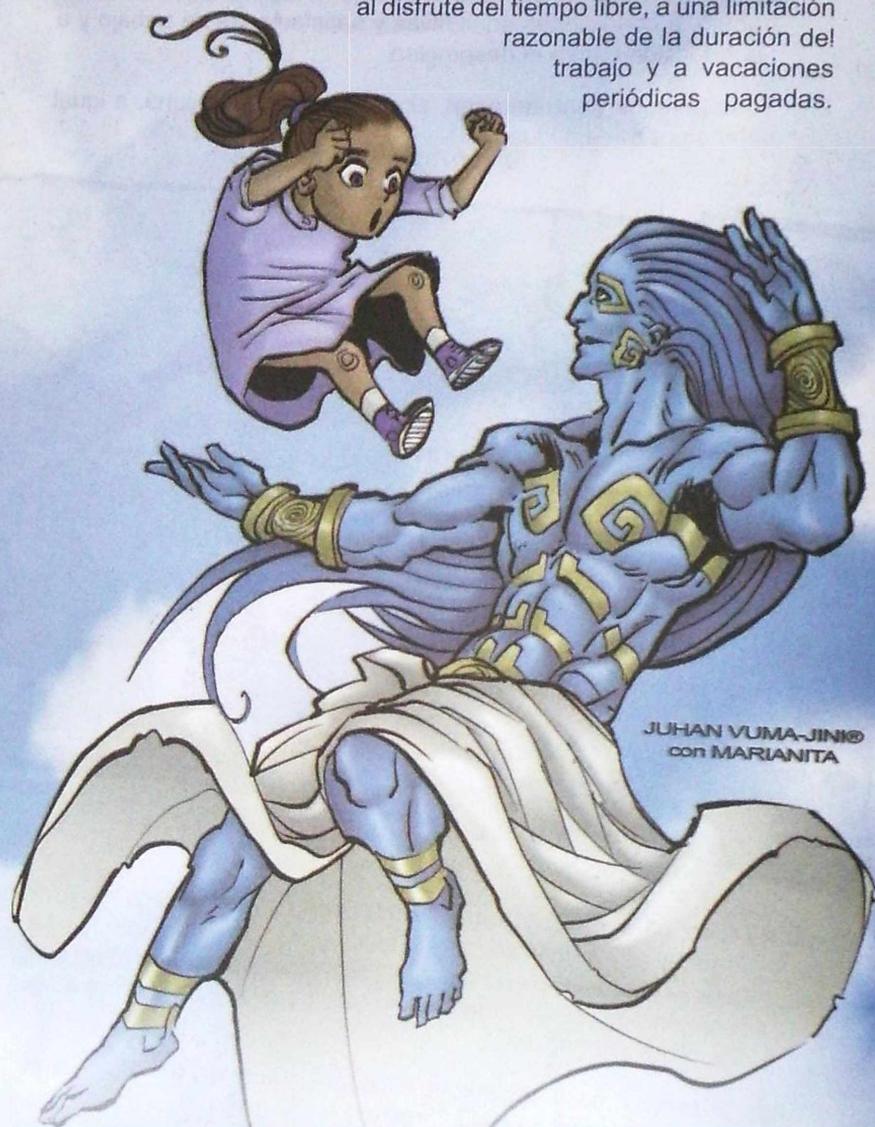
1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.



3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

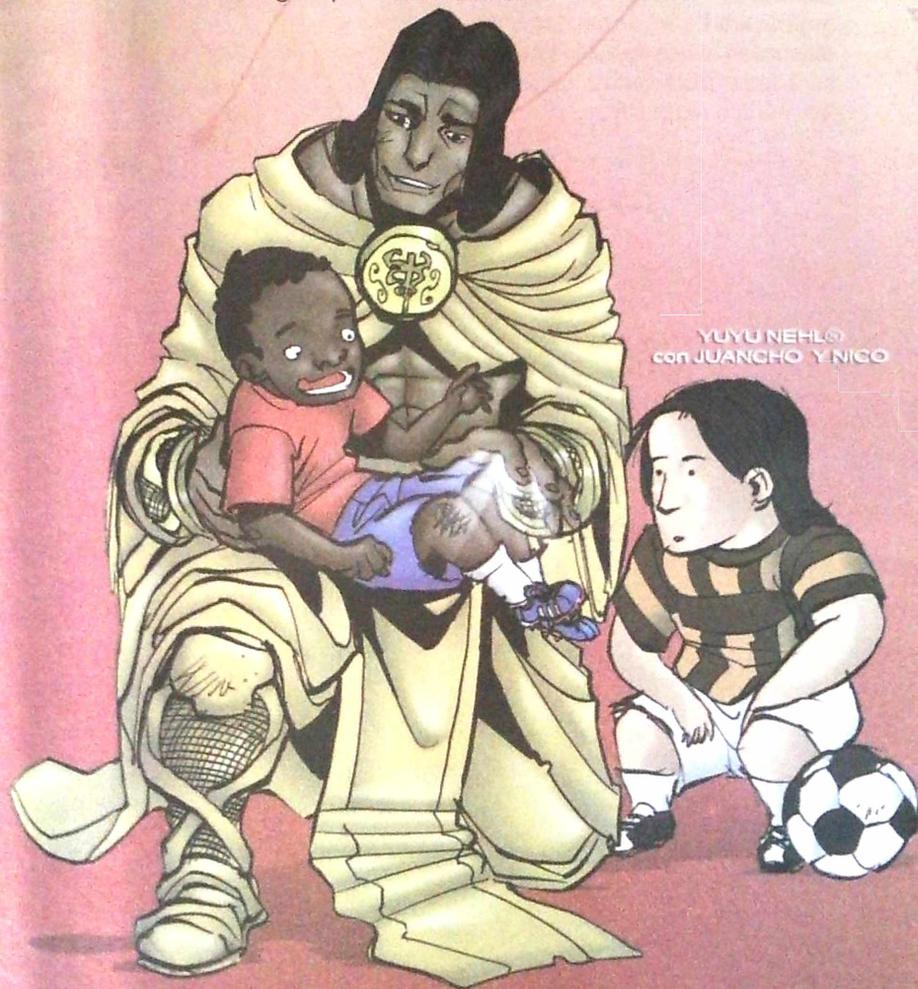


JUHAN VUMA-JINI®
con MARIANITA

"La jornada de trabajo no debe ser demasiado larga"...

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

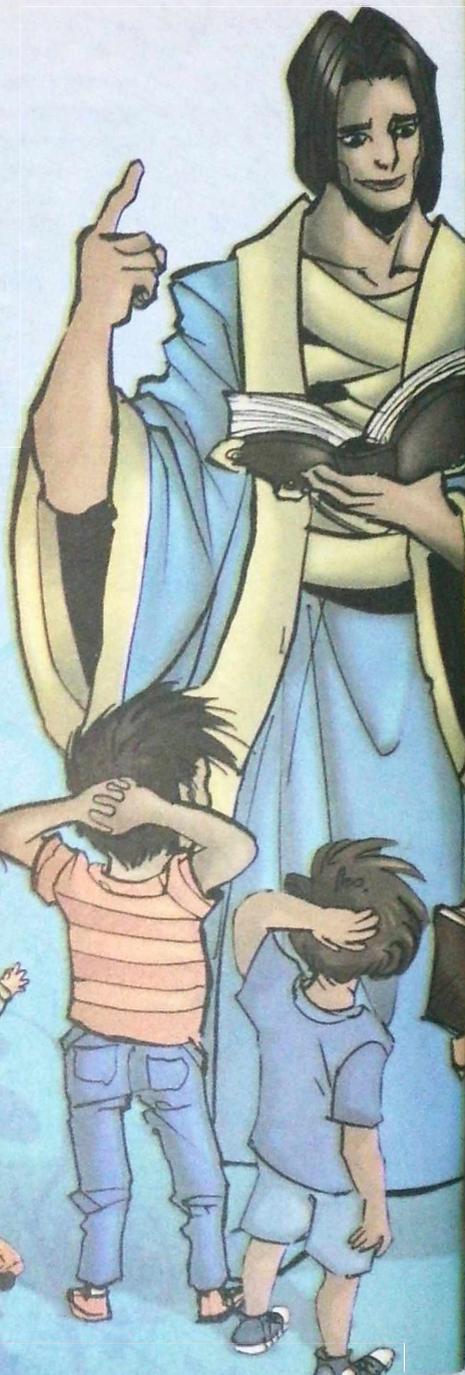


YUYU NEHL©
con JUANCHO Y NICO

**"Tienes derecho a lo que necesites para que tú y tu familia
no pasen hambre" ...**

Artículo 26

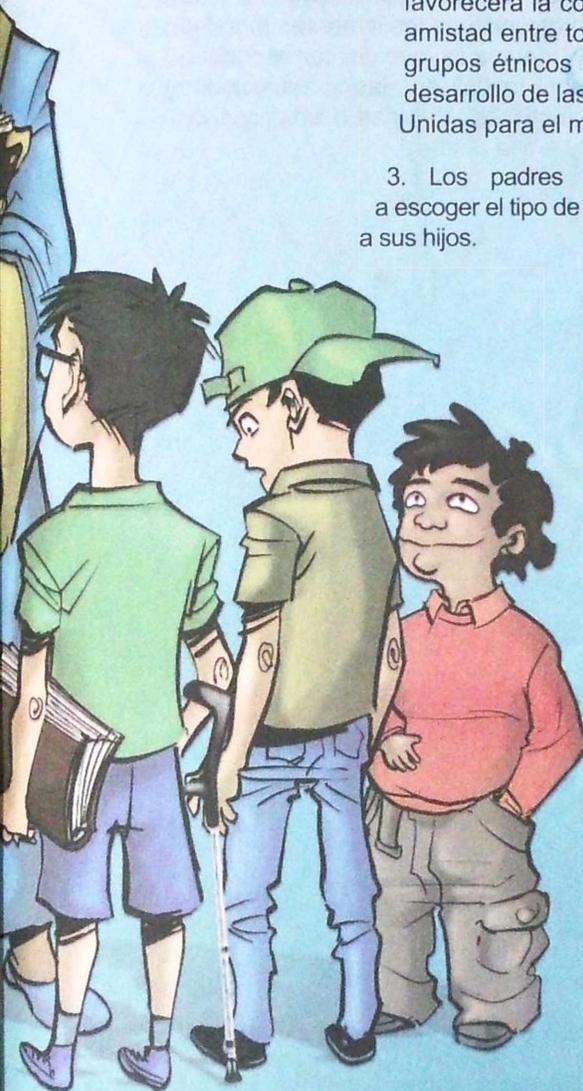
1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.



2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

“Tienes el derecho y la obligación de ir a la escuela. La enseñanza primaria debe ser gratuita”...



Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.



“Para que se respeten tus derechos debe haber un ‘orden’ que los proteja. Ese orden debe ser local y mundial”...

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.



JUYIWA OD® juega con ROSITA

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.



UWAZEE ©
le da un abrazo a SIMÓN



Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

“Ninguna sociedad ni ser humano de ninguna parte del mundo puede quitarle a nadie sus derechos” ...



Dignidad y justicia para todas las personas

Bogotá, capital mundial de los Derechos Humanos



**Aportemos acciones positivas
para mejorar la convivencia en la ciudad**